



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-16483691-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Febrero de 2024

Referencia: REG - EX-2020-89257008- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2024-103-APN-STEYSS#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-89256847-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **43/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.16 09:57:05 -03:00

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.16 09:57:06 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 15 hs, entre, CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., representada por el Sr. Dante Muschetto con domicilio en constituido en Tronador 4102, CABA, en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por los Sres. Marina Esquivel y Marcos Cortes, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley les confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES.- --

PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones ante el cual, luego de arduas gestiones, que han tenido en cuenta las circunstancias sanitarias, económicas y financieras que atraviesa la región actualmente, y en particular la situación del país y de LA EMPRESA por el impacto que ha tenido la crisis económica agravada por la Pandemia COVID 19.

Que en orden a ello, LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo de revisión de la paritaria 2019- 2020, en cumplimiento del acuerdo oportunamente celebrado, y teniendo la entidad sindical en consideración el impacto de la Pandemia en la actividad de la empresa.

SEGUNDO:

1. LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de Peajista, Agente de Seguridad Vial, Balancero, Administrativo, Mantenimiento, Maestranza, Banderillero, Supervisor / Supervisor Balanza, Auxiliar de Supervisión y Tesorero lo siguiente:

Determinar la actualización de la grilla, para el mes de noviembre de 2020, correspondiente a cada categoría, con el otorgamiento de un incremento del cincuenta por ciento, calculado sobre la grilla vigente a abril de 2019. Tal actualización, incorpora la suma de cuatro mil pesos del Dec. 14/2020 y define la referencia para los meses ulteriores hasta abril de 2021. Ver anexo.

Se crea además, un módulo no remunerativo, cuyo monto se indica para cada categoría, en concepto de compensación, pagadero en dos cuotas, en enero y febrero de 2021. Con lo convenido precedentemente, se dá cumplimiento a la cláusula de revisión del artículo 3, correspondiente a la paritaria 2019-2020, todo ello según surge de los ANEXOS al presente.

RE-2020-89256847-APN-DGDYD#JGM

2. La suma no remunerativa, expresada arriba, será procedente en los casos de trabajadores que laboraran bajo régimen 6x2, 3x3 y encuadrados en grupo de riesgo. Este módulo será proporcional al tiempo trabajado por cada trabajador y a la fecha de ingreso que se hubiera producido dentro del período en análisis.

Categorías	
CAJERO - PEAJISTA	19.000
SEGURIDAD VIAL (OSV)	23.017
BALANCERO	19.523
ADMINISTRATIVO	23.768
MANTENIMIENTO	24.182
MAESTRANZA	10.644
BANDERILLERO	16.130
TESORERO/ LIDER	22.754
SUPERVISOR/SUP BALANZAS/ SISTEMAS	26.666
AUX. DE SUPERVISIÓN	22.635

3. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos de la presente cláusula (con excepción del concepto Guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas.

TERCERO:

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial, sus delegados y trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en la EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo, SUTPA reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir por intermedio de sus supervisores y coordinadores, la operación y organización del

RE-2020-89256847-APN-DGDYD#JGM

trabajo, sin interferencias por parte del gremio, sus representantes y afiliados, en tanto se ejerza dicha facultad con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

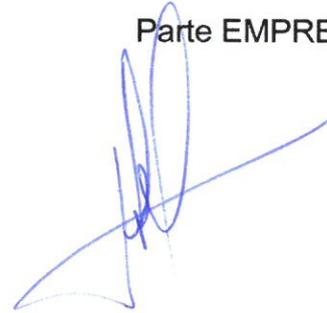
La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA, en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Parte SINDICAL

MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.

Parte EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 103-24 Acu43

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.